

POLÍTICA PARA EL AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. PRESENTACIÓN

De acuerdo con el compromiso de Grupo Odinsa de contar con los más altos estándares éticos y normativos, se ha diseñado un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en adelante SAGRLAFT, con el fin de establecer medidas de control orientadas a evitar que las actividades y operaciones de Grupo Odinsa sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para intentar dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con lavado de activos y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o de sus delitos fuente.

2. OBJETIVO

El objetivo principal de esta política es establecer los parámetros generales de actuación que deben ser seguidos por todos los Empleados, Administradores, Accionistas, Terceros Asociados y Directores de Grupo Odinsa, con el fin de lograr un eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SAGRLAFT.

Adicionalmente, esta política busca salvaguardar la reputación de Grupo Odinsa y proteger a sus grupos de interés, estableciendo las medidas necesarias y ejerciendo los procesos de control respectivos, con el fin de evitar que de alguna manera las actividades o recursos de la Compañía sean utilizados para fines ilícitos o se vean involucrados con terceros relacionados con actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, en adelante LA/FT.

3. DEFINICIONES

- **Debida Diligencia:** es el desarrollo de diversas actividades con el cuidado necesario para para la adopción de decisiones informadas.
- **Debida Diligencia Mejorada:** es la debida diligencia con un mayor nivel de cuidado, diligencia e investigación.

- **Financiación del Terrorismo:** entendido como el delito que comete cualquier persona que incurra en las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano.¹
- **Lavado de Activos:** entendido como el delito que comete cualquier persona que incurra en las conductas descritas en el artículo 323 del Código Penal Colombiano.²
- **Tercero Asociado:** aquella que le presta servicios a la sociedad o actúa en su nombre, sin importar la relación contractual que los vincula. Algunos ejemplos de personas asociadas pueden ser: agentes, proveedores, subsidiarias, outsourcings, aliados estratégicos, entre otros.

Los demás términos utilizados en la presente política con mayúscula inicial se encuentran definidos en el Glosario del Código de Conducta Empresarial.

4. POLÍTICA

La política de Grupo Odinsa es dirigir todos sus esfuerzos para la adecuada administración del riesgo de LA/FT, siguiendo para el efecto el marco legal vigente y las recomendaciones internacionales, especialmente, aquellos que han sido proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por el Grupo de Acción Financiera Latinoamérica (GAFILAT). Por lo anterior, promoverá y establecerá una cultura institucional antilavado y antifinanciación del terrorismo, con alcance a todos sus Empleados, Administradores, Accionistas, Directores y Terceros Asociados.

En aras de cumplir a cabalidad lo anterior, Grupo Odinsa:

¹ Artículo 345 del Código Penal modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. ***“Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”.***

² Artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 17 de la Ley 1121 de 2006, por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011 y por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015. ***“Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional ”.

- Al momento de realizar inversiones estratégicas en empresas lleva acabo los análisis de riesgo respectivos con el fin de prevenir el relacionamiento con terceros vinculados a capitales ilícitos o a actividades de LA/FT o cualquiera de sus delitos fuente.
- Cuenta con un procedimiento para la vinculación de Empleados, Administradores, Directores y Terceros Asociados.
- Cumple con la normatividad aplicable a emisores de valores para efectos de vinculación de Accionistas.
- Realiza una Debida Diligencia Mejorada cuando va a realizar operaciones internacionales cuyo origen o destino sean países catalogados como “Paraísos Fiscales” o “Centros Financieros Internacionales” (de conformidad con la lista establecida por la “Organisation for Economic Co-operation and Development – OECD”). o No Cooperantes (de acuerdo al GAFI o alguna otra entidad relevante).
- Cuenta con directrices y metodologías para segmentar, identificar, medir, controlar y monitorear los factores de riesgo de LA/FT asociados de la compañía.

5. ALCANCE:

Esta política es aplicable a todos los Empleados, Administradores, Accionistas, Directores, Proveedores y Terceros Asociados al Grupo Odinsa.

Corresponde a los Vicepresidentes adelantar las gestiones necesarias para que esta política sea adoptada por las compañías filiales y subsidiarias.

6. GRUPOS DE INTERÉS:

Los siguientes son los involucrados directos con los cuales se deben establecer las actividades necesarias para el logro de la política:

- Director de Cumplimiento
- Oficial de Cumplimiento
- Vicepresidentes
- Presidente
- Auditoría Interna
- Comité de Conducta
- Comité de Auditoría
- Junta Directiva

7. RESPONSABLES DE CONTROL Y APROBACIÓN:

Esta política podrá ser actualizada según recomendación formulada por el Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos y debe ser aprobada por la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría, con el apoyo del Comité de Conducta, cada vez que lo considere necesario revisará la presente política y propondrá las modificaciones que considere pertinentes.

7.1. VERSIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

En consideración a que la presente política tiene especial impacto sobre terceros y accionistas, una vez aprobada por la Junta Directiva debe ser publicada en la página web.

Cualquier modificación que se haga a la misma debe tener el mismo nivel de divulgación.

No.	Capítulo	Fecha	Descripción Versión / Cambios
V_001	Todos		

8.2. REVISIONES Y APROBACIONES

Aprobaciones	Fecha Aprobación:
Comité de Auditoría	Acta No.
Junta Directiva	Acta No.